



Firmado digitalmente por:
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN
ORLANDO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2021 11:30:41-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ PRETEL FIORELLA
JOSHANY
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/02/2021 12:31:08-0500

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 39-2021-OI-PAD-MPC



Cajamarca, 18 FEB 2021

VISTOS:

El Expediente N° 102107-2018; Resolución N° 000278-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala; Informe de Órgano Instructor N° 38-2021-OI-PAD-MPC de fecha 09 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

• HENRY EDUARDO SILVA TRUJILLO

- DNI N° : 40519458
- Cargo : Sub Gerente de Operaciones de Transporte
- Área/Dependencia : Gerencia de Vialidad y Transporte
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Periodo laboral : Del 01/02/2017 al 02/06/2017
- Situación actual : Vínculo laboral concluido.

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución N° 000278-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 05 de febrero del 2021, el Tribunal del Servicio Civil en sus artículos primero y segundo resuelve lo siguiente: **Primero** "Declarar la NULIDAD de la Resolución de Órgano Sancionador N° 127-2020-OI-PAD-MPC, del 23 de diciembre de 2020 emitida por la Dirección de la Oficina General de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo". **Segundo** "Disponer se retrotraiga el procedimiento al momento



Cajamarca



Cajamarca
estaya

04



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 39-2021-OI-PAD-MPC



previo de la emisión de la Resolución de Órgano Sancionador N° 127-2020-OI-PAD-MPC, tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución".

En ese sentido y en cumplimiento restricto a la resolución antes referida se tiene lo siguiente:

Con Memorando N° 1556-2018-PPM-MPC (Fs. 08), de fecha 16 de Octubre del 2018, el Procurador Público Municipal informa al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos lo siguiente: *"(...) el señor Elmer Binabe Torres Portal ha iniciado un proceso judicial mediante el cual está solicitando el reconocimiento y declaración judicial de existencia de una relación laboral a plazo indeterminado de acuerdo al decreto legislativo 728, a pesar de que habría firmado contratos de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada o servicio específico a fin de realizar funciones como inspector de transporte; teniendo como medios probatorios que sustentan su pretensión las copias del cuaderno de ocurrencias del depósito de vehículos, la lista de asistencia del depósito oficial de vehículos de la Subgerencia de Operaciones del Transporte, además mediante Informe N° 099-2018-OGGRH-UDP-CP-MPC de fecha 14 de setiembre de 2018, remitido por el señor Jesús Muñoz Abanto, se nos informa que el demandante se encuentra bajo la modalidad de proyecto en la Gerencia de Vialidad y Transporte, desempeñándose como Guardián del Depósito de Vehículos, mediante los cuales sustenta que su función no era la de un inspector, lo cual ha generado la desnaturalización de su contrato, lo cual hace que las estrategias de defensa de esta Procuraduría devengan en infructuosas, por tal razón sugiero que se inicie el procedimiento sancionador correspondiente"*.

De la documentación remitida por Procuraduría Pública Municipal se advierte a folios (16) una copia del cuaderno de ocurrencias del depósito de vehículos de fecha 01 de junio de 2017.

Asimismo, la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios ha recabado el Histórico de Contratos y Adendas del servidor Elmer Binabe Torres Portal (Folios 09), en el que se advierte que su primer contrato en nuestra Entidad inicio el 01 de Junio del 2017.

Mediante Carta N° 497-2019-STPAD-OGGRRH-MPC (Fs. 15), de fecha 04 de octubre del 2019, se solicita al Subgerente de Operaciones de Transporte nos informe y de ser el caso nos remita el documento por el cual se le asignan funciones como Guardián del Depósito de Vehículos al servidor Elmer Binabe Torres Portal, ello por cuanto de la documentación remitida por Recursos Humanos, el servidor no ha sido rotado a otra área de la Subgerencia de Operaciones de Transporte; en ese sentido, mediante Informe N° 727-2019-SOT-GVT-MPC, de fecha 09 de octubre del 2019, la Subgerente (e) de Operaciones de Transporte informa **que de la búsqueda de su acervo documentario, no obra documento alguno que sustente la designación del Sr. Elmer Binabe Torres Portal como guardián del Depósito Oficial de Vehículos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.**



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapuq Nan

T. 076 - 599250

W. www.municaj.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapuq Nan

T. 076 - 599250

W. www.municaj.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
estuya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 39-2021-OI-PAD-MPC



En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente de Vialidad y Transportes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 141-2019-OI-PAD-MPC (Exp. N° 102107-2018), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del **servidor HENRY EDUARDO SILVA TRUJILLO**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, específicamente por aparentemente haber incumplido sus funciones de Planear, dirigir, organizar y controlar los recursos humanos a fin de cumplir con los objetivos y metas de la Gerencia, al disponer que el servidor Elmer Binabe Torres Portal cumpla funciones distintas para las cuales fue contratado.

Mediante Cedula de Notificación N° 233-2019-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 17 de octubre de 2019 (Fs. 17), se procede a notificar al investigado Henry Eduardo Silva Trujillo, con la Resolución de Órgano Instructor N° 141-2019-OI-PAD-MPC y sus actuados, en el domicilio del servidor.

En ese orden de ideas, luego de haberse notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 141-2019-OI-PAD-MPC al investigado, procedió a presentar sus descargos (Fs. 31 a 33).

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85º literal d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: (...) **d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**

Esto es, por incumplimiento (omisión) de su **función específica** prevista en el Manual de Organización y Funciones (MOF-2013), que establece: "**Planear, dirigir, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y equipo a fin de cumplir con los objetivos y metas de la Gerencia.**

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El investigado Henry Eduardo Silva Trujillo, en su escrito de descargo, de fecha 28 de octubre de 2019 (Fs. 31-33), realizó su defensa manifestando los argumentos que se pasan a detallar:



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Nan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
estuya

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Nan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 39-2021-OI-PAD-MPC



Que, se indican, pero no se prueban, varios hechos para el inicio del PAD. En primer lugar se indica que mi persona habría requerido la contratación del Sr. Elmer Binabe Torres Portal, pero este simple dicho no se sustenta en ningún documento; en segundo lugar se indica que mi persona habría asignado funciones distintas a las de inspector de transportes, esto es como guardián del depósito municipal, pero otra vez no existe documento alguno que acredite tal dicho. Y por último, se dice que mi persona habría actuado negligentemente porque no controló las actividades del referido señor, que entiende el órgano instructor serían controlar el cumplimiento del horario y jornada de trabajo, del desarrollo de las funciones propias del cargo, etc.

Que, el órgano instructor, pesimamente asesorado por la secretaría técnica de PAD, desconoce las competencias específicas de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, órgano administrativo que se encarga, como su mismo nombre lo indica de todos los temas relacionados con los recursos humanos, así es desde su contratación, suscripción de contratos, control de asistencia y marcado, etc. No siendo su competencia de la subgerencia tales eventos. Más por el contrario se ha querido dar una interpretación antojadiza al MOF, cuando se indica que la subgerencia controla los recursos humanos, claro que los controla pero no en el deber específico de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sino en la finalidad de "cumplir con los objetivos y metas de la Gerencia"; parte que cita el informe de precalificación, copia la resolución de inicio del PAD, pero que en ambos casos se realiza una lectura deficiente de tal deber.

Así pues la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos se encarga de controlar al personal de la MPC, a través de sus controladores, previo a ello los designa en sus respectivos cargos y comunica a la unidad receptora.

Para el caso específico del Sr. Elmer Binabe Torres Portal no existe un solo medio de prueba que acredite que tal personal haya sido, en primer lugar requerido por mi persona para laborar en la subgerencia; segundo, que haya sido en mi condición de subgerente designado como guardián del depósito de la MPC, y mucho menos existe prueba que acredite que mi persona haya conocido tal designación por parte de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, así pues como se puede controlar lo que no se conoce.

Sumado a ello tenemos que el Sr. Elmer Binabe Torres Portal fue contratado el 01 de Junio de 2017, cuyo contrato no ha sido anexado a la resolución de inicio de PAD; y por otro lado mi persona dejó de ser subgerente el 02 de junio de 2017. Como se puede inferir, para alguien que haya tenido experiencia en la administración pública, mi persona ya estaba de salida cuando el referido Sr. Ingresaba a laborar para la MPC, no podía ni siquiera conocer de manera



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 39-2021-OI-PAD-MPC



informal tal evento, en tanto venía preparando toda la documentación para la respectiva entrega de cargo.

Es más, como podía controlar las metas y objetivos de la Gerencia, a lo que estaba obligado por el MF, cuando no conocía de la contratación y designación del antes mencionado señor, y por otro lado, que metas y objetivos podía evaluar en dos (02) días.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos.

Teniendo en cuenta los argumentos del servidor así como lo expuesto por la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, se evidencia que no existe documento que acredite que el servidor HENRY EDUARDO SILVA TRUJILLO le haya asignado funciones de guardián al Sr. Elmer Binabe Torres Portal, por tanto no se puede determinar que el Subgerente de Operaciones de Transportes HENRY EDUARDO SILVA TRUJILLO le asigne funciones distintas para las que fue contratado el Sr. Elmer Binabe Torres Portal.

Por otro lado, se tiene que dentro de las funciones del Subgerente de Operaciones de Transportes, establecidas en el Manual de Organización y Funciones MOF-2013, vigente al momento de la comisión de los hechos, no se ha establecido una función que indique que el Subgerente de Operaciones de Transportes tiene que supervisar que los trabajadores a su cargo cumplan con el cargo para el que fueron contratados, tal como se observa de la imagen siguiente en la que se muestra las funciones del Subgerente de Operaciones de Transportes:

Denominación del Cargo Código	Subgerente OPERACIONES
Funciones Específicas	✓ Coordinar con las subgerencias para que promuevan el desarrollo de Planes reguladores de tránsito de transporte público y reducciones de los efectos contaminantes. ✓ Supervisar y coordinar la elaboración de las fichas técnicas para los procesos de licitaciones y adjudicaciones de concesión de rutas en el Sistema de Transporte Urbano. ✓ Evaluar, supervisar las rutas existentes en el Plan regulador, el desarrollo del estudio de las rutas de interconexión vial. ✓ Planear, dirigir, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y equipo a fin de cumplir con los objetivos y metas de la Gerencia. ✓ Evaluar la situación actual y sugerir alternativas de solución para la optimización del servicio que se ofrece a los operadores y usuarios componentes del sistema actual de transporte. ✓ Supervisar y evaluar los expedientes de las diferentes empresas de transporte público para la habilitación vehicular. ✓ Otorgar el certificado de habilitación vehicular para el transporte público de pasajeros y carga. ✓ Otras funciones que le asigne el Subgerente de Vialidad y Transporte.



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Nan
076 - 599250
www.municaj.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
estuya

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Nan
076 - 599250
www.municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 39-2021-OI-PAD-MPC



En ese sentido, **no se le puede imputar al investigado**, falta de carácter disciplinario por la negligencia en el desempeño de sus funciones, puesto que no se acredita con medios probatorios fehacientes que le haya asignado funciones distintas para las que fue contratado el referido servidor, asimismo, se debe tener en cuenta que el investigado estuvo en el cargo de Subgerente de Operaciones de Transportes hasta el segundo día en el que el Sr. Elmer Binabe Torres Portal asumió funciones como Guardián de Depósito, por lo que, es un tiempo muy corto para supervisar a su personal.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **HENRY EDUARDO SILVA TRUJILLO**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, específicamente por haber incumplido sus funciones establecidas en el MOF, como: Planear, dirigir, organizar y controlar los recursos humanos a fin de cumplir con los objetivos y metas de la Gerencia, debido a que no se ha demostrado documentalmente que le haya asignado funciones distintas al servidor Elmer Binabe Torres Portal, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que sea notificado el servidor **HENRY EDUARDO SILVA TRUJILLO** en su domicilio real que se ubica en Jr. Rafael Narváez N° 284 – Urb. Horacio Zevallos o a su domicilio procesal en Jr. Junín N° 855- Of. 3, distrito y provincia de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA

DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan

T 076 - 599250

www.municaj.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan

T 076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
estuya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 219 -2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 39-2021-OS-PAD-MPC. (18/02/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente al Sr. HENRY EDUARDO SILVA TRUJILLO en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Rafael Narváez N° 284-Urb. Horacio Zevallos o su domicilio procesal en Jr. Junín N° 855-Of. 3.**
- Autoridad de PAD : **DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 02 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 39-2021-OS-PAD -MPC. (3 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: <u>Moisés Silva Trujillo</u>	DNI N° <u>41148723</u>
Relación con el notificado: <u>HERMANO</u>	Fecha: <u>25</u> / 02 / 2021 hora <u>11:40 pm</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO AGUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
NOTIFICADOR: <u>DNI N°: 26692902</u>	Fecha: <u>/ 02 / 2021</u> .Hora:.....
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:40 pm del 25 / 02 / 2021.

OBSERVACIONES:.....